



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0062

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 22/04/2021

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0004428-3 mediante el cual la Defensora Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal solicita se gestione la aprobación a la modificación del Convenio Específico de Cooperación con el Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial – Rosario -. Y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía funcional (art. 9, ley 13.014) el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, ley 13.014).

Que, se aprobó el “Convenio Específico de Cooperación con el Colegio de Abogados de Rosario” por Resolución N° 191/2017.

Que, oportunamente, se aprobó la modificación al mismo por Resolución N° 100/2019.

Que, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal necesita de los servicios de los profesionales agrupados en este Colegio, del fruto académico, que el Colegio de Abogados de la ciudad de Rosario le puede proporcionar y, simultáneamente, permite a esta institución satisfacer una de sus funciones primordiales, cual es la transferencia al medio de la experiencia de sus profesionales colegiados.

Que el SPPDP y el Colegio de Abogados de Rosario consideran necesario mantener los esfuerzos para generar condiciones que garanticen la cobertura real del derecho a contar con asistencia técnica legal a personas perseguidas penalmente.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que en fecha 9 de abril del corriente la Defensora Provincial encomendó a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática la modificación del Convenio Específico aprobado por Resolución del SPPDP N°191/2017 y modificado por Resolución N°100/2019.

Que la Defensora Provincial encuentra el dictado del presente acto entre sus competencias y facultades (arts. 19 y 21 inciso 10, ley 13014) a efectos de ejecutar los fines institucionales.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la modificación celebrada por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y el Colegio de Abogados de Rosario al CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN aprobado por Resolución del SPPDP N° 191/2017 y que fuera modificado anteriormente por Resolución N° 100/2019; que como Anexo A forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Fdo.: Jaquelina Ana Balangione (Defensora Provincial) – Martín Ignacio Cáceres (Secretario de Gobierno y Gestión Programática)



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

MODIFICACIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL SPPDP Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PRESTACIONES DE DEFENSA TÉCNICA EN SUMARIOS DISCIPLINARIOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO SUSCRITO EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2017 Y MODIFICADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2019

Entre el Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial – Rosario – (en adelante “Colegio”), representado en este acto por el Sr. Presidente del Colegio, Dr. Carlos Ensínck, con domicilio en Bv. Oroño 1542 de la ciudad de Rosario, y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal (en adelante “SPPDP”), representado en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno y Gestión Programática, Dr. Martín I. Cáceres, con domicilio en calle La Rioja 2663 de la ciudad de Santa Fe, quienes en nombre de las instituciones que representan y para las que se desempeñan, acuerdan:

Artículo 1º: Modificar las cláusulas tercera y cuarta “Las prestaciones a cargo del SPPDP” apartados C) y D) y “Las prestaciones a cargo de los ABOGADOS BENEFICIARIOS” apartado B) del Convenio Específico suscripto en fecha 4 de diciembre de 2017 y modificado en fecha 30 de abril de 2019 entre ambas instituciones para implementar un Sistema de Prestadores de Defensa Técnica en Sumarios Disciplinarios del Servicio Penitenciario, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

“Artículo 3 – Dirección Ejecutiva.

C) Designación de profesionales beneficiarios. La Dirección Ejecutiva procederá a designar para cumplir las funciones establecidas en el presente convenio a los seis (6) primeros profesionales por orden de mérito para actuar como abogados beneficiarios durante el período de dos años calendario.”

“Artículo 4 – Prestaciones a cargo de las partes.

Las prestaciones a cargo del SPPDP son:

(...)

C) Organizar, acompañar y monitorear prácticas profesionales consistentes en defensas



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

en sumarios disciplinarios iniciados a personas privadas de su libertad en las Unidades penitenciarias 3; 5; 6; 11 y 16 de la Provincia de Santa Fe, y toda otra tarea que, en el marco de la competencia profesional propia de los letrados, les fuera requerida por la Defensoría Regional con las siguientes limitantes: a. se vincule a actuaciones en establecimiento de encierro; o b. a instancias de cumplimiento de pena.

D) Depositar a favor del COLEGIO una suma mensual en pesos que no podrá ser inferior a catorce (14) ni superior a dieciocho (18) unidades JUS, en concepto de gastos de funcionamiento de los abogados beneficiarios durante la vigencia de este convenio específico.

Las prestaciones a cargo de los ABOGADOS BENEFICIARIOS son:

B) Cumplir con las prácticas profesionales que determine el SPPDP consistentes en participar de las defensas en sumarios disciplinarios iniciados a personas privadas de su libertad, asistidas por la Defensa Pública, en las Unidades penitenciarias 3; 5; 6; 11 y 16 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, y toda otra tarea que, en el marco de la competencia profesional propia de los letrados, les fuera requerida por la Defensoría Regional con las siguientes limitantes: a. se vincule a actuaciones en establecimiento de encierro; o b. a instancias de cumplimiento de pena. Ello, siguiendo los lineamientos de defensa técnica efectiva que fije el SPPDP, por el término de vigencia del beneficio. Se aclara que las apelaciones ante el Juez Penal serán responsabilidad de los Defensores Públicos y Defensores públicos Adjuntos.”

Previa lectura de los términos precedentes, en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los 16 días del mes de abril de 2021.- - -